

SENTENCIA

Allen, a los días del mes de marzo del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: **M.A.V. C/ F.S.A.C.L.EL. S/ INCIDENTE EJECUCIÓN HONORARIOS (Expte. N° AL-00117-JP-2026) Y**

CONSIDERANDO

A movimiento [AL-00117-JP-2026-E0007](#) la incidentista practica liquidación por la suma de \$150.313,16 de capital adeudado, con más \$31.565,76 en concepto de IVA sobre los montos de planilla.

La demanda a [AL-00117-JP-2026-E0009](#) impugna la planilla aduciendo que la suma dada en pago es de \$348.475,00 y no la consignada en la liquidación de \$287.995,86. No practica nueva liquidación.

Corrido el pertinente traslado, la incidentista contesta a [AL-00117-JP-2026-E0010](#) pidiendo se declare inadmisibile la liquidación por incumplimiento del artículo 541 primer párrafo del CPCyC. Subsidiariamente contesta traslado y manifiesta que la providencia obrante en el movimiento [I0044](#) del expediente principal, la transferencia se ordenó "... en concepto de HONORARIOS (\$ 287.995,86) e IVA (\$ 60.479,14)..." que resulta de lo solicitado a [AL-00467-JP-2025-E0030](#). Pide la imposición de costas.

ANALISIS Y SOLUCION

Adelanto que la impugnación realizada por la demandada no va a prosperar. Primeramente la misma debió practicar la liquidación a la que estaba obligada según el artículo 541 primer párrafo.

En segundo lugar, asiste razón a la incidentista en cuanto a la imputación de los montos de capital e IVA, perfectamente discriminados en los autos principales -sin que hubiera recurso interpuesto por la obligada a los pagos-, solicitados a movimiento [AL-00467-](#)

[JP-2025-E0027](#) y como a cuenta de honorarios más IVA, y dados en pago a movimiento [AL-00467-JP-2025-E0028](#), y solicitada su transferencia e imputación a [AL-00467-JP-2025-E0030](#) como a cuenta de capital de honorarios más la liquidación el tributo del IVA -que no fuera controvertida por el deudor, artículo 901 del CCC-, hacen que la misma esté realizada en forma tal que es clara y legal.

Por otro lado el resto de la liquidación no fue controvertido, fechas, tasa de interés, y el monto dado en pago cuya imputación no fue controvertida (artículos 900 y siguientes del CCC). Solo el monto base de la liquidación, que resulta ser el correcto según la sentencia dictada en los principales (\$348.475).

Atento la incidencia, y la imposición solicitada por la incidentista, y el principio general de la derrota, costas a la demandada (artículo 62 del CPCyC)

POR ELLO

- 1.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación de [AL-00117-JP-2026-E0007](#) por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y UN ML OCHOCIENTOS SETENTA Y COHO CON 92/00** (\$181.878,92) correspondientes a \$150.313,16 de capital según la liquidación realizada e IVA por la suma de \$31.565,765.
- 2.- Costas a la demandada vencida, artículo 62 del CPCyC.
- 3.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. una vez que se encuentre firme la presente.